



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE CULTURA  
RECREACIÓN Y DEPORTE



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE CULTURA  
RECREACIÓN Y DEPORTE  
Ofic. CPL



20187000248523

Fecha: 2018-12-24 11:34

Asunto: Resolución No. 669 De 24 De Diciembre De

Contacto: Maria Claudia Lopez Sorzano Maricop

Dependencia: 700-Dirección Gestión Corporativa

Por: JUAHER | Anexos: -

RESOLUCIÓN No. **669** de 2018 **24 DIC 2018**

"Por la cual resuelve la solicitud de exclusión del predio denominado Parque La Reconciliación, localizado en la Avenida Carrera 19 24B-9/15/37/61 y/o Carrera 19 24-77, declarado como bien de interés cultural del ámbito distrital en la categoría de conservación tipológica, que hace parte del Sector de Interés Cultural del Conjunto Funerario del Barrio Santa Fe, en la localidad de los Mártires en Bogotá, D.C"

**LA SECRETARIA DE DESPACHO**

De la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, en uso de las facultades legales conferidas por los Decretos Distritales 070 de 2015 y 037 de 2017 y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 72 de la Constitución Política de 1991 establece que *"El patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles"*.

Que el artículo 209 ibidem, establece que la función administrativa se halla al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, y añade que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que de conformidad con lo preceptuado en los numerales 2 del artículo 10 y 4 del artículo 28 de la Ley 388 de 1997 o las normas que los sustituyan, las disposiciones sobre conservación, preservación y uso de las áreas e inmuebles de interés cultural constituyen normas de superior jerarquía al momento de elaborar, adoptar, modificar o ajustar los Planes de Ordenamiento Territorial de municipios y distritos.

Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 5 de la Ley 1185 de 2008, a las entidades territoriales les corresponde la declaratoria y manejo de los bienes de interés cultural del ámbito departamental, distrital, municipal, de los territorios indígenas y de las comunidades negras de que trata la Ley 70 de 1993, a través de las gobernaciones, alcaldías o autoridades respectivas, previo concepto favorable del correspondiente Consejo Departamental de Patrimonio Cultural o del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural en el caso de los distritos.

Que el artículo 123 del Decreto Distrital 190 de 2004 *"Por medio del cual se compilan las disposiciones contenidas en los Decretos Distritales 619 de 2000 y 469 de 2003"*, establece

Página 1 de 14  
FR-09-PR-MEJ-01. V6. 15/08/2018

Cra. 8ª No. 9 - 83  
Tel. 3274850  
Código Postal: 111711  
[www.culturarecreacionydeporte.gov.co](http://www.culturarecreacionydeporte.gov.co)  
Info: Línea 195



CO18/8108

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE CULTURA  
RECREACIÓN Y DEPORTE

RESOLUCIÓN No. 669 de 2018 24 DIC 2018

que el patrimonio cultural y el patrimonio edificado del Distrito Capital, está constituido entre otros por los bienes y valores culturales que poseen un especial interés histórico, artístico, arquitectónico, urbano.

Que el artículo 124 ibidem dispone: *"Conformación del Patrimonio Construido (artículo 68 del Decreto 619 de 2000). El patrimonio construido está conformado por los Bienes de Interés Cultural tales como sectores, inmuebles, elementos del espacio público, caminos históricos y bienes arqueológicos, que poseen un interés histórico, artístico, arquitectónico o urbanístico"*.

Que el Acuerdo Distrital 257 de 2006 *"Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones"*, establece en el artículo 90 que, *"El sector Cultura, Recreación y Deporte tiene como misión garantizar las condiciones para el ejercicio efectivo, progresivo y sostenible de los derechos a la cultura, a la recreación y al deporte de los habitantes del Distrito Capital, así como fortalecer los campos cultural, artístico, patrimonial y deportivo"*.

Que el artículo 94 de la norma ibidem, determina la naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, asignándole la función de orientar y liderar la formulación concertada de políticas, planes y programas en el campo patrimonial con la participación de las entidades a ella adscritas, como es el caso del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC.

Que el artículo 2 del Acuerdo Distrital 311 de 2008 *"Por medio del cual se dictan disposiciones sobre el inventario del patrimonio cultural"*, asigna a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte la función de desarrollar los lineamientos para la realización del Inventario del Patrimonio Cultural tangible e intangible del Distrito Capital, siguiendo los parámetros que para tal efecto defina el Ministerio de Cultura, como entidad responsable del Registro Nacional del Patrimonio Cultural.

Que el Decreto Distrital 070 de 2015, creó el Sistema Distrital de Patrimonio Cultural y designó como coordinador del mismo a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, definiendo en su artículo 4 las competencias de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, dentro de las cuales se encuentran: *"7. Efectuar la declaratoria, exclusión, cambio de categoría y aprobación de los Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital y Planes Especiales de Manejo y Protección de los mismos cuando haya lugar, previo concepto del Consejo Asesor de Patrimonio Cultural."*



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE CULTURA  
RECREACIÓN Y DEPORTE

RESOLUCIÓN No. **669** de 2018 **24 DIC 2018**

Que el artículo 6 ibidem, consagra las competencias del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, dentro de las cuales se encuentra la del numeral 7. *“Realizar los estudios que permitan identificar, documentar, valorar para efecto de declarar, excluir y cambiar de categoría Bienes de Interés Cultural del Distrito”.*

Que el artículo 9 idem, establece las funciones del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural, indicando que: *“Corresponde al Consejo Distrital de Patrimonio Cultural emitir los conceptos favorables previos y cumplir las funciones que señalan los artículos 2 y 10 del Decreto Nacional 1313 de 2008 o las normas que lo modifiquen o sustituyan, respecto de los Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital, de conformidad con lo establecido en el numeral 11 del artículo 4 del Decreto Nacional 763 de 2009”.* Adicional a las competencias antes mencionadas, el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural desarrollará las siguientes funciones: *“1. Asesorar al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural en el diseño y ejecución de planes para la formación, investigación, valoración, memoria, protección, salvaguardia, divulgación y apropiación del patrimonio cultural de Bogotá, D.C. 2. Fomentar el control social para el seguimiento a los planes, programas y proyectos relacionados con el patrimonio cultural de la ciudad. 3. Asesorar al IDPC en la aprobación de proyectos de intervenciones y cambio de usos de Bienes de Interés Cultural, que puedan comprometer los valores de éstos. (...)”.*

Que el Decreto Distrital 037 de 2017, *“Por medio del cual se modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte y se dictan otras disposiciones”*, le otorga a la SCR D como funciones básicas en relación con el Patrimonio Cultural, diseñar estrategias de divulgación y conservación del patrimonio cultural tangible e intangible; coordinar la ejecución de las políticas, planes y programas en el campo patrimonial que desarrollen las entidades adscritas y vinculadas y las localidades y gestionar la ejecución de las políticas, planes y proyectos culturales y artísticos, con el fin de garantizar el efectivo ejercicio de los derechos culturales y fortalecer el campo patrimonial.

Que mediante el radicado 20183000032983 del 8 de febrero de 2018, se registró un acta de reunión en la cual participó esta Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, junto con el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, en la que se presentó el proyecto de intervención para el Parque La Reconciliación; en dicho documento se señala:

*“(...) Se hace una revisión de los documentos del predio desde el punto de vista histórico, la transformación urbana que ha tenido el sector, así como el Plan Director aprobado, producto del material de archivo existente en el Centro de Documentación del IDPC, para que dicha entidad, en el marco de las funciones asignadas por el Decreto 070 de 2015 prepare el concepto técnico correspondiente y se presente para el análisis del Consejo Distrital de Patrimonio*

Cra. 8ª No: 9 - 83  
Tel. 3274850  
Código Postal: 111711  
www.culturarecreacionydeporte.gov.co  
Info: Línea 195



Página 3 de 14  
FR-09-PR-MEJ-01. V6. 15/08/2018

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE CULTURA  
RECREACIÓN Y DEPORTE

RESOLUCIÓN No. **669** de 2018      **24 DIC 2018**

*Cultural conforme a las funciones a éste asignadas. Se solicita incluir en el orden del día de la siguiente sesión del Consejo el tema”.*

Que el artículo tercero del Decreto Distrital 296 de 2003 “*Por el cual se declaran algunos Bienes de Interés Cultural de Bogotá y se dictan otras disposiciones*”, señala: “*Declarar como Bien de Interés Cultural, en la modalidad de Sector de Interés Cultural, el Conjunto Funerario del Barrio Santafé, según la delimitación señalada en el plano contenido en el Anexo No. 2 del presente decreto.*”

Que el Acuerdo 174 de 2005 “*(...) se denomina Parque de La Reconciliación el Parque de la Calle 26 (Cementerio Central Globo B) y se dictan normas para la recuperación de la Memoria Histórica en la ciudad de Bogotá*”.

Que el Decreto Distrital 192 de 2007 “*Por el cual se adoptan 12 Planes Directores de Parques en Bogotá D.C.*”, incluyó la adopción del Plan Director del Parque La Reconciliación.

Que la Resolución 1059 de 2007 “*Por la cual se declaran, se excluyen y se asignan y modifican categorías de intervención a algunos bienes de interés cultural en Bogotá D.C y se dictan otras disposiciones*”, asignó la categoría de intervención de los predios que conforman parte del Sector Funerario del barrio Santa Fe, declarado como Sector de Interés cultural por el Decreto 396 de 2003, incluyendo al predio ubicado en el Parque La Reconciliación, en la UPZ 102- La Sabana, en el barrio Santa Fe.

Que el Decreto Distrital 067 de 2010 “*(...) modifica el Decreto Distrital 192 de 2007 que adoptó el Plan Director del Parque Metropolitano Calle 26 (La Reconciliación)*” que en la actualidad se encuentra vigente.

Que en la sesión N.º 2 del 28 de febrero de 2018, se presentó la solicitud al Consejo Distrital de Patrimonio Cultural, donde se señaló:

**“Deliberación y votación del Consejo**

*La arquitecta María Claudia López interviene para detallar un poco más la intervención del parque. Expresa que se ha venido trabajando el concepto de lo que se quiere hacer en este caso: además de refuncionalizar las antiguas estructuras funerarias y dotar de vida y de uso activo el espacio, también se debe tener en cuenta que es un espacio público muy importante de memoria, por eso se pueden analizar ejemplos en otras partes del mundo; ejemplos de parques que tienen que ver con el simbolismo, con la memoria colectiva, con eventos que han sido muy fuertes y dolorosos para la humanidad, ejemplos en los que esos parques también han conjugado no sólo la memoria y la contemplación, de usos más tranquilos, sino también y de acuerdo a que las áreas lo permitan, usos más activos. Se pueden revisar ejemplos de este tipo en Japón (Hiroshima), Berlín, Washington, Varsovia, entre otros tantos.*

Página 4 de 14  
FR-09-PR-MEJ-01. V6. 15/08/2018

Cra. 8ª No. 9 - 83  
Tel. 3274850  
Código Postal: 111711  
www.culturarecreacionydeporte.gov.co  
Info: Línea 195



**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE CULTURA  
RECREACIÓN Y DEPORTE

RESOLUCIÓN No. **669** de 2018 **24 DIC 2018**

(...)

*También se plantea que en este espacio deberían darse unos usos que sean "bisagras" es decir, que articulen el tema de contemplación, la exaltación de la memoria, de entender el tema de la no repetición con otros usos más tendientes a la recreación activa, todo con miras a la apropiación de este espacio por parte de la población. Este proyecto debe tener un componente de memoria física también de los columbarios, por eso se ha pensado que, en algunas partes, se desplieguen unos testigos del paso del tiempo sobre estas estructuras, es decir, que se tenga en cuenta que aunque no hay restos óseos en las bóvedas, éstas existen y tienen ciertos rasgos, que la obra de la maestra Beatríz González también refleja; todos estos elementos deberían conjugarse, pues este espacio tiene una inmensa carga y un gran valor simbólico para la memoria de la ciudad.*

*El arquitecto Uribe precisa que, desde lo urbano, es fundamental en el Plan Director del Parque el Eje de la Calle 26 en la ciudad, para que se vincule con otros espacios que se encuentran construidos o proyectados a lo largo de éste, como el Centro de Memoria, Paz y Reconciliación, el Museo Nacional de Memoria Histórica, el proyecto "Nuevo CAD" y que llega hasta Monserrate pasando por el Parque de La Independencia.*

*Por otro lado, señala que el principal valor en el caso de estas estructuras no es el arquitectónico, porque la tipología de columbarios existe en otras partes del conjunto funerario, como en el cerramiento trapezoidal o en las galerías elípticas del Cementerio Central, que son de mayor calidad y mejor factura que las de las galerías del Globo B. Sin embargo, estos columbarios del Globo B son valiosos como símbolo y como parte de la memoria histórica de la ciudad. Los dos grandes valores en este caso son, sobre todo, simbólicos y de la memoria. Como elementos físicos, por otro lado, es necesario ver estas construcciones dentro del Conjunto Funerario y relacionadas con los usos que se desarrollan en estos espacios: funerario en el caso de los Cementerios Central, Británico, Alemán y Hebreo (en los que el uso funerario está vigente) y de parques en el caso del Renacimiento y de la Reconciliación.*

*El señor Giovanni André pregunta si la clasificación de este parque como metropolitano no le impone peso muy fuerte por la cantidad de personas que podría recoger, frente a lo cual se explica que esa denominación obedece a una clasificación dada por el Decreto 190 de 2004-Plan de Ordenamiento Territorial, que no está asociada al número de personas que atiende, sino en el que se entiende que los parques de escala metropolitana son áreas "destinadas al desarrollo de usos recreativos, activos y/o pasivos y a la generación de valores paisajísticos y ambientales, cuya área de influencia abarca todo el territorio de la ciudad.*

*La arquitecta María Claudia López señala que frente al sector hay varios antecedentes, así, mediante el Decreto 396 de 2003 se declaró el Conjunto Funerario del Barrio Santafé como Sector de Interés Cultural del ámbito Distrital y posteriormente, le fue asignada, por medio de la Resolución 1059 de 2007 de la SDP, la categoría de Conservación Tipológica al Parque de La Reconciliación, así como a los Cementerios Británico, Hebreo y Alemán. Teniendo en*

Página 5 de 14  
FR-09-PR-MEJ-01. V6. 15/08/2018

Cra. 8ª No. 9 - 83  
Tel. 3274850  
Código Postal: 111711  
www.culturarecreacionydeporte.gov.co  
Info: Línea 195



**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE CULTURA  
RECREACIÓN Y DEPORTE

RESOLUCIÓN No. **669** de 2018 **24 DIC 2018**

*cuenta, entonces, que entre el tipo de obras que la Categoría de Conservación Tipológica, permite no se encuentra la realización de demoliciones ni siquiera parciales es preciso repensar su clasificación. Incluso, por ejemplo, el proyecto formulado por el Plan Director del Parque La Reconciliación actualmente vigente, no se podría ejecutar porque estaría en contravía con lo que se establece por la norma distrital para la Categoría de Conservación Tipológica.*

*Lo que se busca entonces es poner a consideración del Consejo, explica la arquitecta López, el levantar la Categoría de Conservación Tipológica al Globo B, manteniendo la condición de Sector de Interés Cultural y con esto permitir que se realicen las labores necesarias para refuncionalizar los columbarios, es decir, vaciar algunas partes de las bóvedas existentes, dejar testimonios de éstas, pero también realizar intervenciones que permitan llevar a cabo un proyecto que cumpla con el objetivo de un uso para el disfrute real del patrimonio cultural y su sostenibilidad e integración urbana con el entorno inmediato.*

*La arquitecta López precisa también que en esta sesión del Consejo no se está mostrando un proyecto arquitectónico, sino que se exponen lineamientos y conceptos de intervención para esta pieza urbana, pues es urgente que la ciudad la refuncionalice y replantee (que no es menor dado que tiene más de 40.000 m<sup>2</sup> construido y libre) vinculando muchos aspectos y dando una respuesta a necesidades urbanas, sociales y económicas, a la vez que respete y ponga en valor el patrimonio cultural y la memoria colectiva que es lo que este sitio tiene como característica principal. Es un proyecto que tiene que mezclar todos estos factores para refuncionalizar el patrimonio cultural.*

*El arquitecto Uribe reitera que el Plan Director del Parque se formula y aprueba antes de la asignación de la Categoría de Conservación Tipológica (Resolución SDP 1059 de 2007) y esto genera que no hubieran sido tenidas en cuenta las limitantes con esta categoría de intervención asignada de manera individual, (...).*

*Hemos visto muchos casos en los que está declarado un predio, pero de estos puede aclararse qué partes realmente cuenta con valores patrimoniales. En este caso sucede lo mismo, puede aclararse qué piezas del conjunto declarado tiene un valor contextual y que, en el caso de los columbarios, el proyecto haga su curso para su aprobación por el IDPC (...)*

(...)

*El Consejero Juan Carlos Gómez reitera que en este momento al Globo B le fue asignada la Categoría de Conservación Tipológica y se quiere cambiar a Categoría Contextual, sin embargo, esta categoría no existe en la normativa del Distrito Capital. Entonces señala que lo que se busca es hacer una exclusión a manera de "no inclusión" de los columbarios para poder demoler lo necesario respetando su valor histórico y poder hacer la plazoleta. Sin embargo, la propuesta que se presenta está dada para poderlos intervenir, entonces se pregunta si lo conveniente no es señalar que se le va a levantar la categoría al predio, o si se va a aclarar que los edificios no tienen una categoría individual para poderlos recuperar, pues no existe una categoría de intervención que permitiera realizar el tipo de proyecto que se expone y que hace parte del Plan Director vigente.*

Página 6 de 14  
FR-09-PR-MEJ-01. V6. 15/08/2018

Cra. 8ª No. 9 - 83  
Tel. 3274850  
Código Postal: 111711  
www.culturarecreacionydeporte.gov.co  
Info: Línea 195



**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE CULTURA  
RECREACIÓN Y DEPORTE

RESOLUCIÓN No. **669** de 2018 24 DIC 2018

*Frente a esto, el arquitecto Uribe considera que lo que se pretende es hacer una aclaración sobre la declaratoria, una aclaración de la ficha de valoración de la declaratoria, que no es específica del Globo B, sino que se extiende a toda el área declarada. Tras esta aclaración se propondrían generar los lineamientos desde el CDPC para proyectar y evaluar las propuestas que se planteen.*

*El Consejero Gómez señala que, normativamente esto se consideraría una exclusión y esto haría que los predios fueran reedificables. El consejero señala además que, si la idea es que se plantee la aclaración de la declaratoria y de la ficha de valoración ¿la valoración patrimonial permitiría, aun considerando que al Globo B se aplica la categoría de Conservación Tipológica, que los columbarios pudieran o no intervenir o que los columbarios específicamente pudieran considerarse o no como de Conservación Tipológica?*

*Frente a esto, la arquitectura María Claudia López aclara que bajo la Categoría de Conservación Tipológica asignada actualmente no se pueden realizar obras con las que se podría refuncionalizar el sector, pues la normativa sobre esta Categoría de Conservación no la permite, lo que impediría llevar a una refuncionalización, así como poner en marcha el Plan Director vigente.*

*Se aclara también que la valoración patrimonial hará parte de la propuesta de intervención y que será ésta la que deberá justificar de qué manera se va a intervenir. Lo que se observa es que el sector está protegido por declaratorias que lo consideraban como Sector de Interés Cultural -SIC y que le asignan una categoría de intervención específica tanto al Globo B como a los Cementerios Británico, Alemán y Hebreo, sin embargo, cuando se hizo la declaratoria no se valoraron las edificaciones específicamente (las galerías del Globo B) así como lo dispuesto en el Plan Director. Cuando se hace referencia a la categoría de conservación contextual se está haciendo alusión a esa categoría como Sector de Interés Cultural -SIC, la cual no se está planteando modificar, si la categoría de intervención individual con el fin de poder hacer las obras que permitan realizar un proyecto bajo los lineamientos ya planteados que refuncionalicen las edificaciones y permitan apropiarse el patrimonio.*

*El Consejero Gómez interviene nuevamente indicando que se entiende que hay que hacer una modificación para poder construir lo que el Plan Director planteó sin embargo, no considera que sea la exclusión o un cambio de categoría, que no sería aplicable en este caso según la normativa existente para el Distrito, los mecanismos más idóneos, puesto que sólo aplicarían un grupo de normas periféricas que no garantizarían que se demuela únicamente el fragmento de los columbarios que se requiere para materializar el proyecto propuesto por el Plan Director del Parque o que en verdad se conviertan estos predios en reedificables.*

*La arquitecta Liliana Ruiz de la SCRD, señala que teniendo en cuenta que la aprobación del Plan Director del Parque La Reconciliación fue anterior a la asignación de la Categoría de Conservación Tipológica del conjunto, este instrumento (el Plan Director) genera unas condiciones urbanas para el desarrollo del sector de los columbarios. Considerando entonces que, en la medida en que hay dos instrumentos normativos (por un lado, el Plan Director del*

Página 7 de 14  
FR-09-PR-MEJ-01. V6. 15/08/2018

Cra. 8ª No. 9 - 83  
Tel. 3274850  
Código Postal: 111711  
www.culturarecreacionydeporte.gov.co  
Info: Línea 195



CO18/8108

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE CULTURA  
RECREACIÓN Y DEPORTE

RESOLUCIÓN No. **669** de 2018      24 DIC 2018

*Parque y, por otro, la posterior asignación de la categoría de Conservación Tipológica), eso permitiría que a futuro el Plan Director que plantea el espacio central abierto entre los columbarios, pudiera desarrollarse porque esa es la normativa aprobada y vigente para el área y teniendo en cuenta que el SIC del Conjunto Funerario no se alteraría, mantendría la protección con la que actualmente cuenta.*

*La arquitecta María Claudia López señala que la categoría de Conservación Tipológica que se concedió en su momento, fue conferida, al Sector -SIC- y en este caso, a los columbarios dentro del sector, aunque es preciso señalar que no contaron con una valoración específica para que se le asignara también esta categoría de conservación. Con base en lo anterior, la arquitectura concluye que no considera que los columbarios del Globo B queden desprotegidos, sino que cualquier proyecto que se presente para ese predio deberá ser evaluado por el Ministerio de Cultura y será objeto de la revisión del Consejo Nacional de Patrimonio Cultural y del IDPC.*

*La arquitecta María Claudia López concluye que, revisando jurídicamente el caso y teniendo en cuenta lo discutido en la presente sesión, si se trata de levantar la categoría de Conservación Tipológica a este predio (Globo B) y de dejar para su conservación la protección que le dan la declaratoria distrital como Sector de Interés Cultural y su situación como predio adyacente al Cementerio Central, declarado Monumento Nacional.*

*El consejero Juan Carlos Gómez plantea que una función del CDPC es conceptuar favorable o desfavorablemente respecto de las intervenciones que puedan comprometer los valores de Bienes de Interés Cultural. Hay una norma y lineamientos que le aplican a la conservación de inmuebles, hay casos que implican o excepciones o un concepto de un ente (en este caso el CDPC) al respecto. Sin embargo, el CDPC sólo podría conceptuar sobre el proyecto en el marco de la norma. De esto es posible sustraer que:*

- 1. No se puede conceptuar por encima de la norma.*
- 2. Hay casos en los que el Consejo ha fijado lineamientos, pero esto no es igual a fijar normas*
- 3. Hay casos en los que los lineamientos emitidos por el Consejo no se han cumplido, precisamente porque no son norma.*

*El consejero Gómez plantea entonces la posibilidad de modificar el Plan Director teniendo en cuenta que el actual proyecto que plantea, por razones diversas, no puede realizarse y que esa modificación que se haga cuenta con aprobación previa del CDPC, que genere, además, lineamientos de intervención basados en la valoración que se haga de los columbarios para sustentar esa modificación, que seguramente debe considerar la construcción de espacios deportivos, áreas de parqueo, etc. También se podría elaborar un Plan Especial de Manejo y Protección -PEMP- Distrital para ese BIC Tipológico, como lo señalan las normas vigentes actualmente.*

*Teniendo en cuenta las dudas expuestas por el Consejero Gómez y que el área en cuestión (el Parque de La Reconciliación) está declarada como parte del SIC y que le fue asignada específicamente la Categoría de Conservación Tipológica, se explica que sería necesario*

Página 8 de 14

FR-09-PR-MEJ-01. V6. 15/08/2018

Cra. 8ª No. 9 - 83  
Tel. 3274850  
Código Postal: 111711  
www.culturarecreacionydeporte.gov.co  
Info: Línea 195



CO18/8108

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE CULTURA  
RECREACIÓN Y DEPORTE

RESOLUCIÓN No. **669** de 2018 **24 DIC 2018**

*modificar del Plan Director del Parque (sic), para que responda por la conservación del área, porque está incluida en un SIC.*

*Ahora bien, para poder modificar el Plan Director, la Secretaría Distrital de Planeación -SDP- requiere que las intervenciones proyectadas se permitan de acuerdo con la categoría de conservación del inmueble, lo que supone entonces que la modificación implicaría seguir un orden específico para que pueda realizarse, puesto que el CDPC no podría aprobar un proyecto actualmente si la Categoría de Conservación asignada no permite las intervenciones que se proyectan y la SDP no puede aprobar una modificación al Plan Director si la categoría de conservación no permite ciertas intervenciones que se plantean en el proyecto. Entendiendo lo anterior, lo que se requiere para aprobar los instrumentos que reglamentarán el desarrollo del predio es:*

- 1. Que se levante la categoría de conservación tipológica, dejando claro que se deben dejar señalados unos lineamientos que deben quedar establecidos en el Plan Director, manteniendo su condición de sector de interés cultural.*
- 2. Que se haga la consulta de la modificación del Plan Director ante el CDPC una vez radicado en la SDP, para que se incorporen esos lineamientos en dicho Plan y se les de cumplimiento en el marco del estudio que se requiera para los proyectos de intervención específicos.*

*Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente y la discusión alrededor del caso en el Consejo, se pone a consideración de los Consejeros:*

- 1. Que es necesaria la refuncionalización del Parque La Reconciliación y de los columbarios que se ubican en él.*
- 2. Que es necesario modificar el Plan Director del Parque La Reconciliación para que responda por la conservación o protección del área declarada como Sector de Interés Cultural, dentro de la que está incluido el Parque La Reconciliación.*
- 3. Que para que la SDP pueda aprobar la modificación del Plan Director del Parque de la Reconciliación con miras a realizar las intervenciones que puede requerir debe previamente levantarse la categoría de Conservación Tipológica que actualmente tiene el predio.*
- 4. Que deben dejarse planteadas las condiciones para que se pueda desarrollar un proyecto, pero dejando establecido un conjunto de lineamientos que se incorporen en la modificación del Plan Director y configuren la normativa dentro de la que se evalúe la aprobación de cualquier proyecto de intervención en el área del Parque La Reconciliación y los columbarios.*

*Para responder al punto cuarto de las consideraciones sometidas al Consejo se reúnen los siguientes lineamientos, para su incorporación dentro de la modificación del Plan Director del Parque La Reconciliación:*

- La imagen del Parque La Reconciliación hacia una de las vías más importantes de la ciudad, como lo es la Avenida Calle 26, debe garantizarse gracias a la consideración de los columbarios como eje estructurante de este frente urbano y a su disposición de cara a la Calle 26.*

Cra. 8ª N°. 9 - 83  
Tel. 3274850  
Código Postal: 111711  
www.culturarecreacionydeporte.gov.co  
Info: Línea 195'



CO18/8108

Página 9 de 14  
FR-09-PR-MEJ-01. V6. 15/08/2018

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE CULTURA  
RECREACIÓN Y DEPORTE

RESOLUCIÓN No. **669** de 2018 **24 DIC 2018**

- La vinculación de las edificaciones mediante un eje (no solo mediante la Calle 26) entre el Centro de Memoria, Paz y Reconciliación y el Cementerio Central, que considere los rasgos proyectuales del conjunto funerario en su exploración arquitectónica a través del parque. Este eje debería permitir la vinculación entre el Cementerio Central y el mismo Parque del Renacimiento.
- La intervención de los Columbarios, orientada a su refuncionalización, deberá considerar la vinculación de las actividades sostenible que se den en el parque, es por ello que son determinantes las relaciones urbanas y arquitectónicas con el Centro de Memoria, Paz y Reconciliación, el Parque del Renacimiento, el Cementerio Central y la relación entre las mismas edificaciones.
- La intervención de los columbarios debe estar orientada a su puesta en valor e integración urbana a partir de la introducción de nuevos usos que garanticen la sostenibilidad futura.
- Que sea un lugar de recreación al tiempo que respete los otros usos y actividades que se planteen que complementen la actividad principal del Parque.
- Que igualmente se conserve y respete la memoria urbana que representa.
- Que se planteen usos complementarios que articulen el tema de contemplación, la exaltación de la memoria con otros usos más activos, tendientes a la recreación, con miras a la apropiación de este espacio por parte de la ciudadanía en general.
- Que tenga un componente de memoria física también de las antiguas estructuras funerarias, en donde se desplieguen unos testigos del paso del tiempo, es decir, que se tenga en cuenta que, aunque en la actualidad no hay restos óseos en las bóvedas, éstas existen y tienen ciertos rasgos característicos.
- Que se conserve los testimonios materiales de las piezas que conforman el área y se integren a la imagen de la ciudad.
- Que la refuncionalización del espacio garantice la reactivación, relaciones y vínculos urbanos, sociales y arquitectónicos con el barrio Santa Fe y la localidad de Teusaquillo (barrio Armenia, La Soledad y La Estrella), con una alta población residente y carente de espacios urbanos de estas características.
- Que considere para su conservación, las actividades de la marmolería y la floristería relacionadas con el uso funerario del Conjunto Funerario del Barrio Santa Fe y el vínculo con el Cementerio Central que se mantiene hoy en día. Es muy importante darle el sentido social y de conservación al proyecto que se proponga.
- Que se busque la vinculación efectiva entre la memoria, la utilización, la apropiación social y el uso del espacio público donde se localizan las antiguas estructuras funerarias, que demuestren la puesta en valor del espacio que las contiene.

Con estas consideraciones planteadas se somete a votación de los Consejeros el levantamiento de la categoría de Conservación Tipológica al Parque La Reconciliación para que sea posible hacer la modificación requerida del Plan Director del Parque que permita la refuncionalización del predio. Se hace la votación bajo la siguiente pregunta: ¿Quiénes de los consejeros están de acuerdo con que se levante la categoría de Conservación Tipológica al predio Globo B del Cementerio Central (Parque La Reconciliación) dejando los lineamientos que se han expuesto, expresado y complementado?

Página 10 de 14  
FR-09-PR-MEJ-01. V6. 15/08/2018

Cra. 8ª No. 9 - 83  
Tel. 3274850  
Código Postal: 111711  
www.culturarecreacionydeporte.gov.co  
Info: Línea 195



**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE CULTURA  
RECREACIÓN Y DEPORTE

RESOLUCIÓN No. **669** de 2018 **24 DIC 2018**

*Siete consejeros se manifiestan a favor, dos consejeros votan en contra y la consejera Margarita Mariño se abstiene de votar.*

Que mediante el radicado 20187100067812 del 27 de junio de 2018, el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público presentó una solicitud de precisión de la categoría del inmueble denominado Parque La Reconciliación y de las edificaciones que se localizan dentro del mismo, dado que éste se encuentra en el Sector de Interés Cultural del Conjunto Funerario y además cuenta con la categoría de conservación tipológica, como declaratoria individual. Así mismo, anexa el formulario de solicitud de exclusión del inmueble, debidamente diligenciado.

Que la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte creó el expediente 201831011000100127E, en el cual reposa la información relacionada con esta solicitud.

Que mediante los radicados 20183100122353 del 29 de junio de 2018 y 20183100133873 del 17 de julio de 2018, se registró el aviso informativo a terceros sobre el trámite que se adelanta ante esta Secretaría.

Que mediante los radicados 20183100052611 a 20183100053111 del 4 de julio de 2018 y el radicado 20183100053491 del 6 de julio de 2018 la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte informó a los vecinos colindantes del trámite que se adelanta, para que se hagan parte en el proceso.

Que mediante el radicado 20183100053491 del 06 de julio de 2018, la SCRDR informó al Instituto Distrital de Recreación y Deporte -IDRD-, como administrador del Parque, del trámite que se adelanta ante esta Secretaría.

Que mediante el radicado 20187100073782 del 13 de julio de 2018, la Sociedad Topo 3 SAS, se hizo parte en el trámite que se adelanta ante esta Secretaría.

Que mediante el radicado 20183100058121 del 23 de julio de 2018, la SCRDR remitió copia del radicado 20187100073782 del 13 de julio de 2018 al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, para su conocimiento.

Que mediante el radicado 20187100083312 del 2 de agosto de 2018, el señor Marco Aurelio Galarza García, se hizo parte en el trámite que se adelanta ante esta Secretaría.

Cra. 8ª No. 9 - 83  
Tel. 3274850  
Código Postal: 111711  
[www.culturarecreacionydeporte.gov.co](http://www.culturarecreacionydeporte.gov.co)  
Info: Línea 195



Página 11 de 14  
FR-09-PR-MEJ-01. V6. 15/08/2018

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE CULTURA  
RECREACIÓN Y DEPORTE

## RESOLUCIÓN No. 669 de 2018 24 DIC 2018

Que mediante el radicado 20183100063261 del 10 de agosto de 2018, la SCRД remitió copia del radicado 20187100083312 del 2 de agosto de 2018 al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural para su conocimiento y fines pertinentes.

Que mediante el radicado 20183100157433 del 27 de agosto de 2018, se registró el Acta No. 2 del Consejo Nacional de Patrimonio Cultural, donde se presentó la solicitud de ampliación de la Zona de Influencia del Cementerio Central de Bogotá, registrándose la siguiente información:

*"El Director de Patrimonio informó que el Cementerio Central tiene declaratoria del ámbito nacional. No es el único ubicado en esa zona: además están los cementerios Inglés, Alemán y Hebreo. Una declaratoria del ámbito distrital abarcaba todo el sector funerario del barrio Santa Fe (Tres manzanas).*

*En 1990, el área de influencia únicamente abarcaba la manzana oriental, como lo muestra la primera de las siguientes imágenes. En el PEMP que se inició en 2014, y que debió suspenderse, se planteaba ampliar la protección a las dos manzanas occidentales (imagen central). Ahora, mientras se formula el PEMP a todo el sector funerario, y teniendo en cuenta los nuevos desarrollos, se pide ajustar la zona protegida a lo indicado en la imagen de la derecha. No se incluyen las dos manzanas de la izquierda porque no tienen elementos de conservación, y ya hay una norma que permite mayores alturas.*

*La declaratoria distrital protegía los columbarios, pero la actual Alcaldía derogó esa declaratoria. La Alcaldía proyecta intervenir los columbarios y quiere construir canchas deportivas en el predio. Con la ampliación de la zona de influencia se pretende que el Ministerio participe en la decisión de los usos que puedan tener los lugares donde existieron las tumbas, para que los nuevos usos tengan relación con los lugares de memoria y culto, como se hace en todas partes del mundo.*

### **Comentarios del Consejo**

*Los consejeros estuvieron de acuerdo con ampliar la zona de influencia, con la condición de que se ponga al tanto a la Alcaldía de lo que ha decidido el CNPC, para que se de una discusión sobre los posibles usos de los espacios, ya que el Ministerio de Cultura no pretende imponer su posición respecto a los usos que allí pueden admitirse.*

Que mediante el radicado 20183100072491 del 3 de septiembre de 2018 la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte remitió al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, copia del Acta No. 2 del Consejo Nacional de Patrimonio Cultural, para su conocimiento.

Que mediante el radicado 20183100073001 del 5 de septiembre de 2018, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, a través de la Dirección de Arte Cultura y Patrimonio, pidió

Página 12 de 14  
FR-09-PR-MEJ-01. V6. 15/08/2018

Cra. 8ª No. 9 - 83  
Tel. 3274850  
Código Postal: 111711  
www.culturarecreacionydeporte.gov.co  
Info: Línea 195



CO18/8108

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE CULTURA  
RECREACIÓN Y DEPORTE

RESOLUCIÓN No. **669** de 2018      24 DIC 2018

al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público precisar el trámite que se solicita, de acuerdo con los documentos de soporte presentes en el expediente.

Que mediante el radicado 20187100114542 del 22 de octubre de 2018, que fue ampliada mediante el radicado 20187100128162 del 28 de noviembre de 2018 el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, complementó la información solicitada en relación con el trámite de exclusión de este predio.

Que de la revisión de la totalidad de los documentos que conforman el expediente 201831011000100127E, la SCR D evidenció que la solicitud corresponde al trámite de exclusión del listado de bienes de interés cultural de la ciudad en la categoría de Conservación Tipológica del predio denominado Parque La Reconciliación, localizado en la Avenida Carrera 19 24B-9/15/37/61 y/o Carrera 19 24-77, de acuerdo con lo contenido en la Parte IV- Patrimonio Cultural Material, Título I-Bienes de Interés Cultural -BIC- del Decreto Nacional 1080 de 2015 y en el artículo 4- del Decreto Distrital 070 de 2015 "Competencias de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte".

En mérito de lo expuesto la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte acoge la decisión del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural y,

**RESUELVE:**

**Artículo Primero:** Excluir del listado de bienes de interés cultural de la ciudad en la categoría de Conservación Tipológica el predio denominado Parque La Reconciliación, localizado en la Avenida Carrera 19 24B-9/15/37/61 y/o Carrera 19 24-77. Este predio seguirá haciendo parte del Sector de Interés Cultural del Conjunto Funerario del Barrio Santa Fe.

**Artículo Segundo:** Ordenar al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, el seguimiento al cumplimiento de los lineamientos dados por el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural, indicados en la parte motiva del presente acto administrativo, una vez se presente para su evaluación el respectivo proyecto de intervención.

**Artículo Tercero:** Ordenar a la Oficina Asesora de Comunicaciones de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, publicar en la página web oficial de la entidad, el contenido del presente acto administrativo.

**Artículo Cuarto:** Ordenar a la Dirección de Gestión Corporativa de esta entidad, notificar de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66°, 67° y 69° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el contenido del presente acto

Página 13 de 14  
FR-09-PR-MEJ-01. V6. 15/08/2018

Cra. 8ª No. 9 - 83  
Tel. 3274850  
Código Postal: 111711  
www.culturarecreacionydeporte.gov.co  
Info: Línea 195



CO18/8108

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE CULTURA  
RECREACIÓN Y DEPORTE

RESOLUCIÓN No. **669** de 2018 **24 DIC 2018**

administrativo a la señora Nadime Amparo Yaver Licht, Directora del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, a los señores María Elena del Socorro Ángel Montoya, Julián Jaramillo Cardona y Ana Ángel a la [REDACTED], a las señoras Carmen Julia Pardo Viuda de Aldana y María del Tránsito Pardo Pardo, a la [REDACTED], al señor Marco Aurelio Galarza García, a la [REDACTED], del contenido del presente acto administrativo.

**Artículo Quinto:** Ordenar a la Dirección de Gestión Corporativa de esta entidad, comunicar el contenido de la presente Resolución al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC, al Instituto Distrital de Recreación y Deporte -IDRD-, a la Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana de la Secretaría Distrital de Planeación, a la Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio de esta Secretaría.

**Artículo Sexto:** Ordenar a la Dirección de Gestión Corporativa de esta entidad remitir copia del presente acto administrativo al expediente 201831011000100127E, teniendo en cuenta que el original reposa en el expediente 201870007700100001E de la Oficina de Gestión Corporativa.

**Artículo Séptimo:** Contra el presente acto administrativo procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto ante la Secretaría de Despacho de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, dentro de los diez (10) días siguiente a la notificación de la presente resolución.

La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los **24 DIC 2018**

*Maria Claudia Lopez Sorzano*

**MARÍA CLAUDIA LÓPEZ SORZANO**  
Secretaria de Despacho  
Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte

Proyectó: *Liliana Ruiz Gutiérrez*  
Revisó: *Juan Carlos Martín Gómez - Abogado Contratista Oficina Asesora de Jurídica*  
*Nathalia Bonilla Maldonado*  
*Margarita Villalba*  
Aprobó: *María Claudia Ferrer Rojas - Directora de Arte, Cultura y Patrimonio*  
*María Leonor Villamizar - Jefe Oficina Asesora de Jurídica*

Cra. 8ª No. 9 - 83  
Tel. 3274850  
Código Postal: 111711  
www.culturarecreacionydeporte.gov.co  
Info: Línea 195



**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**

20187000248523

140705470  
Dada en Bogotá D.C. el 23/12/18